

RAD 08001311000820210053600

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Auto Seguir Adelante Ejecución- Pone conocimiento Medida Cautelar.

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que desde el día 2 de marzo de 2022, se le envió el link del expediente digital por correo electrónico la parte demandada, quien dejó vencer su término de traslado sin proponer excepción alguna, por lo que se encuentra pendiente continuar con el trámite procesal pertinente. De igual forma la parte ejecutante pone en conocimiento el nuevo empleador del ejecutado.

Sírvase proveer.

Barranquilla, julio 12 de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla julio doce (12) del dos mil veintidós (2022)

ASUNTO A DECIDIR

Procede el Juzgado a ordenar seguir adelante la ejecución contra el señor JULIO CESAR MORENO RODRIGUEZ.

ANTECEDENTES

La señora LAURA MINERVA DURAN ARTETA en representación de la niña LUCIANA MORENO DURAN a través de apoderado judicial solicitó se librara mandamiento de pago contra el señor JULIO CESAR MORENO RODRIGUEZ, por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$4.361.199), correspondientes a los incrementos de anuales de las cuotas de enero de 2020 a noviembre de 2021, más los intereses legales.

PRESUPUESTOS PROCESALES

Por reunir los requisitos legales, se libró, en contra del demandado, mandamiento de pago de fecha 28 de enero de 2022, por la suma TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$3.854.526), más los intereses legales y las cuotas que en lo sucesivo se causen.

El ejecutado JULIO CESAR MORENO RODRIGUEZ, se le tiene por notificado desde el día 19 de mayo de 2022 por aviso, quien no hizo uso de su traslado.

Agotada la ritualidad pertinente y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver las pretensiones de la demanda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El Art. 440, inciso 2º del C. G.P. dispone que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de **auto que no admite recurso**, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”.*

En el sub-lite, no habiendo propuesto la parte demandada excepciones de mérito, resulta del caso ordenar seguir adelante la ejecución, liquidándose los intereses moratorios a que hubiere lugar y condenándosele en costas.

De igual forma, la providencia de la cual se deriva la obligación perseguida ejecutivamente reúne los requisitos exigidos por el Art. 422 del C.G.P., conteniendo una obligación clara, expresa y exigible a cargo del demandado de suministrar alimentos a la demandante, por lo que resulta dable continuar con la presente ejecución.

Por otro lado, se observa que en efecto la parte ejecutante solicita comunicar a TIGO, la medida cautelar que pesa contra el señor JULIO CESAR MORENO RODRIGUEZ.

RAD 08001311000820210053600

REF EJECUTIVO ALIMENTOS

Auto Seguir Adelante Ejecución- Pone conocimiento Medida Cautelar.

Así las cosas, habiéndose decretado medidas cautelares en el sub.-litis en contra en mencionado señor a través mediante proveído de fecha 28 de enero de 2022, se procederá a poner en conocimiento del respectivo pagador la medida anteriormente ya decretada, accediendo por tanto a la solicitud de la parte ejecutante.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Seguir adelante la ejecución, contra el demandado OSVALDO ENRIQUE OSPINO PEREZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el proveído del 26 de octubre de 2020, más costas procesales, agencias en derecho, e intereses moratorios a la tasa del 6% anual.

2º.- Requiérase a las partes en litis para que una vez ejecutoriado el presente proveído, presenten la liquidación especificada del crédito, de acuerdo a lo establecido en el Art. 521 del C. de P.C, modificado por el art. 32 de la Ley 1395 de 2010.

3º.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

1º.- Acceder a la solicitud de la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, en el sentido de oficiar a TIGO a fin de ponerle en conocimiento la medida cautelar decretada contra el señor JULIO CESAR MORENO RODRIGUEZ mediante proveído de fecha 28 de enero de 2022, de conformidad con la parte motiva. Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZ,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

LTD

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70bd486d22d392bb1ea3ca42ab346eb9ec04e16e5b925bf4177125f15d676541

Documento generado en 12/07/2022 03:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>